

**“CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, DE ADMINISTRACION DEL FONDO
PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LOS PROFESIONALES
AGRÍCOLAS DE HONDURAS (FODEPAH), SUSCRITO ENTRE LA
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, LA SECRETARIA DE
FINANZAS, EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA, EL
COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS AGRÍCOLAS DE HONDURAS
(COLPROCAH) Y EL COLEGIO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DE
HONDURAS (CINAH)”**

los suscritos, el Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), Ingeniero **GUILLERMO ALVARADO DOWNING**, nombrado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo No.020-99 del 24 -01-99, que en adelante se denominará “La Secretaría de Agricultura y Ganadería”, La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Licenciada **GABRIELA NÚÑEZ DE REYES**, nombrada mediante acuerdo No.002-98 del 27-01-98 que en adelante se denominará “La Secretaría de Finanzas”, el Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, Licenciado **LEONARDO GODOY**, nombrado para tal cargo según Acuerdo No.010-98 de fecha 13-02-98 del Poder Ejecutivo y que en adelante se denominará “**BANADESA**”, el Presidente del Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras, Ingeniero **JOSE MONTENEGRO BARAHONA**, nombrado para tal cargo el 23 de Enero de 1999 en la LIV Asamblea General Ordinaria, y que en adelante se denominará “**COLPROCAH**”, y el Presidente del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras, Ing. **JAVIER ABRAHAM SALGADO**, nombrado para tal cargo el 18 de julio de 1998 en la XIX Asamblea General Ordinaria y que en adelante se denominará “**CINAH**”, han convenido en suscribir el presente **CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DEL PROFESIONAL AGRÍCOLA DE HONDURAS (FODEPAH)**, como al efecto suscriben, tomando en consideración las siguientes justificaciones:

JUSTIFICACIONES DEL CONVENIO

- 1) El Congreso Nacional aprobó por Decreto No.221-89 de fecha 15 de diciembre de 1989 la creación de un Fondo por CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L.5,000.000.00) para uso de los Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras cuyos alcances han servido de base para crear los instrumentos que se plasman en el presente Convenio.
- 2) Para dar cumplimiento al Derecho No.221-89 mencionado en el Numeral anterior, los recursos del Fondo fueron desembolsados desde el año de 1991 hasta 1997.
- 3) En virtud de la evolución que ha experimentado el Fondo durante su ejecución, y derivado de ello la necesidad de actualizar los criterios e indicadores económicos financieros contemplados en el Convenio y Reglamento original y sus reformas del 30-04-91, 23-10-92 y 11-03-93, se hace pertinente efectuar reformas y actualización del FODEPAH, razón por la cual su consejo Directivo integrado por los firmantes, acuerdan aprobar el presente convenio que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Para efectos de observancia e interpretación del presente convenio, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **“EL PROYECTO”**: Significa el Plan de Financiamiento de Proyectos a los Profesionales de las Ciencias Agrícolas, miembros activos y solventes del **CINAH** y del **COLPROCAH** que se encuentren preferentemente en situación de desempleados.
- 2) **“FONDO”**: Se refiere a los Recursos que el Gobierno de la República a través de la “Secretaría de Finanzas” otorgó a los colegios **CINAH Y COLPROCAH** para la ejecución del **“PROYECTO”**, de acuerdo a los términos establecidos en este Convenio de Administración.
- 3) **“UNIDAD EJECUTORA”**: Significa la acción integrada de los Colegios Profesionales de las Ciencias Agrícolas (**CINAH Y COLPROCAH**) para desarrollar proyectos a cargo de sus miembros.
- 4) **“FODEPAH”**: Significa Fondo para el Desarrollo Empresarial de los Profesionales Agrícolas de Honduras.
- 5) **“CREDITO”**: Significa un préstamo aprobado por el Comité de Créditos y otorgado a través de **“BANADESA”**, a un beneficiario de **“EL FONDO”**.
- 6) **“CINAH”**: Significa Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras.
- 7) **“COLPROCAH”**: Significa Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras.
- 8) **“BENEFICIARIO”**: Significa la persona natural o jurídica sujeta de financiamiento de conformidad a las disposiciones contenidas en la cláusula TERCERA de este convenio, intitulada **“SUJETOS DE CREDITO”**.
- 9) **“REGLAMENTO DE CREDITOS”**: Es el instrumento legal que normará el funcionamiento operativo del **FODEPAH**.
- 10) **“PLAN DE INVERSIÓN”**: Significa un plan específico de inversión ejecutado o por ejecutarse por un beneficiario de crédito utilizado fondos provenientes del **“FODEPAH”**.
- 11) **“CONSEJO”**: Significa el Consejo Directivo a que se refiere la cláusula DECIMA, en su numeral 1, de este convenio.
- 12) **“COMITÉ”**: Significa el Comité de Créditos a que se refiere la cláusula DECIMA, numeral 5, de este Convenio.
- 13) **“UDEA”**: Significa “Unidad Intercolegial para el Desarrollo Empresarial Agropecuario”, a través de la cual opera la Unidad Ejecutora. Estará formada por los Secretarios Ejecutivos o Gerentes, Administradores y Supervisores de los Colegios, o por los representantes que nombren los respectivas Junta Directivas de los mismos.

- 14) **“AVAL DE LOS COLEGIOS”**: Significa la garantía complementaria, que otorgarán los colegios de las Ciencias Agrícolas **CINAH** y **COLPROCAH**, por cada préstamo que se otorgue a sus miembros.

SEGUNDA: MONTO, FINES, MANEJOS Y UTILIZACIÓN DEL “FODEPAH”

- 1) **“FODEPAH”** se constituyó con el valor inicial de CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L5,000.000.00) asignados al **CINAH** y **COLPROCAH** mediante transferencia a **BANADESA** ejecutada por el Gobierno de la República través de la Secretaría de Finanzas desde el 14 de Mayo de 1991, hasta 1997.

EL FODEPAH se incrementará con los siguientes aportes:

- a) Los rendimientos y recuperaciones provenientes de las operaciones que se realicen con los recursos del Fondo.
- b) Cualesquier otro recurso que incremente las disponibilidades del **“FODEPAH”**.
- 2) El fin que se persigue con la constitución del **“FODEPAH”**, es el de brindar apoyo crediticio a los profesionales de las Ciencias Agrícolas del **CINAH** y del **COLPROCAH**, para la ejecución de proyectos agropecuarios que les permitan mejorar la productividad, incrementar la producción, propiciar el desarrollo de actividades privadas, contribuir a la disminución del desempleo, y constituir su patrimonio.
- 3) El manejo administrativo del **“FODEPAH”** estará a cargo del **“BANADESA”** quien hará uso de él única y exclusivamente para los fines que persigue la constitución del mismo. La Administración y los registros necesarios para el control del **“FODEPAH”** se efectuarán en forma separada de los demás registros contables que lleve el **“BANADESA”**, manteniendo informada trimestralmente, sobre las operaciones, movimientos y resoluciones, a la “ Secretaría de Finanzas a la Secretaría de Agricultura y Ganadería y a la Unidad Ejecutora”.
- 4) El **CINAH** y el **COLPROCAH** utilizarán los recursos del **“FODEPAH”** para atender las solicitudes de financiamiento de Proyectos que presenten sus miembros activos, para que sean analizados y aprobados por el Comité de Créditos.
- 5) Los valores no comprometidos del **FODEPAH** para préstamos estarán depositados en una cuenta especial del **BANADESA** que devengarán la tasa máxima de interés que mantenga el Banco.

Este tipo de depósitos deberá ser redimible a la vista según requerimientos de préstamos y los intereses que produzcan se aplicarán a financiar gastos de Administración y supervisión de la Unidad Ejecutora.

TERCERA: SUJETOS DE CREDITO

Serán sujetos de crédito los profesionales de las Ciencias Agrícolas miembros solventes del CINAH y COLPROCAH, que se encuentran preferentemente en situación de desempleados y que reúnan además todos los requisitos establecidos en el “REGLAMENTO DE CREDITOS”. Las inhabilitaciones y parámetros de préstamos también serán consignados en el mismo “REGLAMENTO”.

CUARTA: LOS PRÉSTAMOS Y SUS DESTINOS

- 1) Los préstamos se generarán en solicitudes de financiamiento que presentarán los beneficiarios a la Unidad Ejecutora acompañados del Proyecto que incluirá el “**PLAN DE INVERSIÓN**” así como de los demás documentos que se señalen en el “**REGLAMENTO DE CREDITO**”; las solicitudes serán analizadas por la **UDEA** y luego serán remitidas a **BANADESA** para su inspección, análisis y ejecución.

El **BANADESA** hará la inspección de campo, las averiguaciones pertinentes sobre el proyecto, haciendo los avalúos respectivos y procediendo al análisis, en un plazo no mayor de quince días después de presentado el proyecto por la **UDEA**, lo someterá a la consideración del “**COMITÉ DE CREDITO**” las solicitudes de financiamiento que hayan llenado los requisitos preestablecidos. El comité de Créditos decidirá lo que considere conveniente.

- 2) Los préstamos que se otorguen a los Beneficiarios con recursos provenientes del “**FODEPAH**”, se destinarán a financiar los siguientes rubros:
 - a) Inversiones fijas, estructuras e instalaciones agropecuarias, adquisición de vehículo de trabajo y maquinaria, adquisición de equipo y animales, y para capital de trabajo, justificados los destinos de tal forma que constituyan elementos determinantes para la ejecución de los proyectos agrícolas, agroforestales, piscícolas, agroindustriales y otros afines que se presente.
 - b) Adquisición de tierras y sus mejoras para el desarrollo del “**PROYECTO**”, de conformidad a los alcances del mismo y a las limitaciones y regulaciones que se señalen en el “**REGLAMENTO DE CREDITO**”; igualmente se otorgará financiamiento para la documentación y legalización de tierras que se adquieran con los préstamos.
 - c) Financiamiento para la Constitución, Administración y logística de Empresas Privadas de asistencia técnica, consultoría y capacitación agropecuaria que brinden Servicios Técnicos a la producción privada y estatal en consonancia con la Ley para la Modernización y el Desarrollo del Sector Agrícola, y la Privatización de Servicios. Los financiamientos incluirán rubros para la Producción Agropecuaria de empresas que se dediquen a tal fin.
 - d) Para la comercialización de productos agrícolas y montaje de tiendas de agroquímicos.
 - e) Compra de fincas desarrolladas o intervenidas.
- 3) Se podrán financiar actividades bajo la modalidad de Contratos de Coinversión. El “**REGLAMENTO DE CREDITOS**” regulará esta materia.

QUINTA: TASA DE INTERESES Y SU DISTRIBUCIÓN

1. Los préstamos que se otorguen a los beneficiarios del **“PROYECTO”**, devengarán la tasa del 16% de interés anual para créditos de corto Plazo, y 18% de interés anual para créditos de mediano y largo plazo, y la distribución se hará de la siguiente forma:
 - a) El 3% del 16% y del 18% para crear reservas a fin de cancelar cuentas de dudosa recuperación.
 - b) El 4% del 16% y el 6% del 18% para incrementar el **“FONDO”**.
 - c) El 6% del 16% y del 18% para cubrir los gastos de manejo, administración y supervisión en que incurra el **“BANADESA”**.
 - d) El 3% del 16% y del 18% para cubrir los gastos operativos y de supervisión en que incurra la **“UNIDAD EJECUTORA”**.
 - e) La tasa de intereses se revisará y se definirá de conformidad al nivel de la tasa promedio que indique la Comisión Nacional de Banca y Seguros, efectuándose los cambios a través de adedum al Convenio. Los porcentajes de distribución de los intereses se aplicarán en la misma proporción anotada después de estas revisiones.
 - f) El **BANADESA** aplicará una tasa de interés de castigo del 4% anual adicional a la pactada para préstamos en Mora, como recargo por incumplimiento injustificado, la cual se distribuirá de la forma siguiente: 2% se transferirá para gastos administrativos de la Unidad Ejecutora a través de la **UDEA** Y 2% para **BANADESA**, para cubrir gastos de recuperación.

SEXTA: GARANTIAS SOBRE LOS PRÉSTAMOS

Los préstamos que se otorguen con el **“FONDO”**, estarán garantizados en la forma siguiente:

1. Garantías hipotecarias sobre los bienes inmuebles y sus mejoras, propiedad de los solicitantes, o de los avales solidarios, y los que se adquieran con los mismos financiamientos otorgados por el **“FONDO”**, y las mejoras que se introduzcan con los mismos préstamos.
2. Garantía prendaria sobre los equipos, maquinaria y animales propios y por adquirir, productos, subproductos y cosechas que se obtengan por medio de las inversiones financiadas por el **“FONDO”**; igualmente sobre las prendas de los avales solidarios.
3. Garantía fiduciaria de personas solventes económicamente.
4. Seguro de Vida que suscribirá el prestatario, cuyos beneficios respaldarán la recuperación de las deudas contraídas en caso de su fallecimiento, por un monto igual al préstamo; el Seguro deberá mantenerse al día hasta que se recupere el préstamo. En el Reglamento se regularán estas y otras opciones.
5. Aval del Colegio respectivo el cual se aplicara una vez agotado el fondo de la cuenta para préstamos incobrables.

SÉPTIMA: DE LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos que se efectúen por cada préstamo se harán de conformidad a las fechas que contemple el **“PLAN DE INVERSIÓN”**.

OCTAVA: OBLIGACIÓN ESPECIAL DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios de los créditos aprobado por el Comité de Crédito y otorgados a través del **“BANADESA”** con recursos provenientes del **“FONDO”**, brindarán asistencia técnica a las personas naturales o jurídicas circunvecinas al proyecto, que desarrollen actividades agropecuarias similares y que no reciban tal servicio de instituciones públicas o privadas; esta asistencia se brindara según se establezca en el Reglamento.

NOVENA: RECUPERACIÓN DE CREDITOS EN MORA

Los préstamos otorgados y que a su vencimiento no hayan sido cancelados por los beneficiarios, serán recuperados por el **“BANADESA”** en colaboración con la **“UDEA”**, en primera instancia por la vía extra judicial o cobro directo. En segunda instancia el Banco procederá por la vía judicial, de acuerdo a la ejecución de garantías que seguirá el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar garantías hipotecarias, prendarías, o fiduciarias otorgadas por el **“BENEFICIARIO”** a favor del **“BANADESA”**, así como sobre los bienes, mejoras, productos, sub-productos y cosechas que se hayan obtenido con los recursos del préstamo otorgado.
2. En segundo lugar las garantías hipotecarias, prendarías o fiduciarias, de los avales solidarios otorgados por el **“BENEFICIARIO”** a favor del **“BANADESA”**, y los bienes, mejoras, productos, sub-productos y cosechas que el **“BENEFICIARIO”** haya adquirido con recursos propios o de otras fuentes de financiamiento, para el mismo proyecto.
3. En tercer lugar el Aval del Colegio respectivo.

DECIMA: ORGANISE INSTITUCIONES PARTICIPANTES

1. Para garantizar el logro de los fines, metas y actividades del presente convenio del **FODEPAH**, se constituye un **CONSEJO DIRECTIVO** integrado por las siguientes Instituciones:
 - a) La Secretaría de Agricultura y Ganadería.
 - b) La Secretaría de Finanzas.
 - c) El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
 - d) El Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**).
 - e) El Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (**CINAH**).
2. Cada Institución tendrá un Representante Propietario y un Suplente en la integración del **“CONSEJO”**, lo cual recaerá en el titular de cada una de las Instituciones suscriptoras del Convenio, o en las personas de alto nivel y con poder de decisión, que ellos designen. Las funciones del **“CONSEJO”** serán las siguientes:

- a) Aprobar los informes del Fondo, y analizar sus avances, tomando las medidas necesarias que garanticen el logro de sus objetivos.
 - b) Establecer políticas, normas, procedimientos, controles y demás mecanismos, que garanticen la operatividad crediticia del **FONDO**.
 - c) Gestionar ante el Gobierno de la República la asignación de fondos adicionales.
 - d) Gestionar obtención de recursos ante organismos Privados Nacionales e Internacionales, con el propósito de incrementar el **"FONDO"**.
 - e) Resolver conflictos derivados de problemas de interpretación de disposiciones contenidas en el presente Convenio y en el Reglamento de Créditos.
 - f) Resolver cualquier problema o situación que se eleve a su consideración, por cualquiera de las instancias legales.
 - g) Resolver otros problemas dentro del ámbito de su competencia.
3. El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, de conformidad con situaciones prevalecientes y mediante solicitud de cualquiera de sus miembros. La presidencia será ejecutada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y en su ausencia por la Secretaría de Finanzas. Actuarán en la Secretaría del Consejo, en forma alterna y anualmente, cada uno de los representantes de los Colegios Profesionales **CINAH** y **COLPROCAH**.

El Quórum de asistencia se establecerá, por lo menos con tres (3) de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por la mayoría de votos de los presentes. Los miembros del **CONSEJO** podrán ser removidos en cualquier momento por las Instituciones que representen.

4. De todas las sesiones realizadas por el **CONSEJO**, se elaborará el acta correspondiente, la cual deberá ser aprobada por los miembros y firmada por el Presidente y Secretario que hayan asistido a la misma. **El CONSEJO** regulará sus actuaciones de conformidad a las normas comunes establecidas para este tipo de Instancias directivas.
5. Para decidir sobre las solicitudes de préstamos del **FODEPAH** créase un **COMITÉ DE CRÉDITO INTERINSTITUCIONAL** el cual tomará decisiones por unanimidad y estará integrado por un representante propietario y un suplente de las siguientes Instituciones:
- a) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
 - b) Colegio de Profesionales en Ciencias Agrícolas de Honduras (**COLPROCAH**).
 - c) Colegio de Ingenieros Agrónomos de Honduras (**CINAH**).

6. El Comité de Crédito será presidido en forma alterna y en períodos anuales por el **COLPRACAH y el CINAH**. La Secretaría será ejercida por el **BANADESA**. En el **“REGLAMENTO DE CREDITOS”** se consignarán las funciones del **“COMITÉ”**.
7. Las funciones de la Unidad Ejecutora del **“PROYECTO”** serán responsabilidad del **CINAH y del COLPROCAH**, ejecutándolas en forma integrada, y operarán a través de la UDEA. En el **“REGLAMENTO DE CREDITO”** se consignarán sus funciones así como el manejo y distribución de fondos por cada colegio.

DECIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

1. Las labores de supervisión técnica del **“PROYECTO”** recaerán en el **“BANADESA”**. No obstante, la **“UNIDAD EJECUTORA”** podrá realizar las supervisiones que considere oportunas. La supervisión administrativa y financiera la realizarán, indistintamente, la Secretaría de Finanzas y el **BANADESA**.
2. El **BANADESA** deberá presentar informes trimestrales al Consejo Directivo sobre los avances técnicos y financieros de los proyectos, contando para esta obligación con el apoyo de la UDEA.

DECIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

1. Las nuevas tasas de intereses para préstamos que se expresan en la cláusula quinta de este Convenio únicamente se aplicarán a los nuevos préstamos que se otorguen a partir de la vigencia del presente convenio. Por tanto los préstamos vigentes continuarán con la aplicación de la tasa anterior pactada en los contratos respectivos.
2. Lo no previsto en el presente Convenio será resuelto por el Consejo Directivo, y en su defecto por las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio y demás leyes aplicables.

DECIMA TERCERA: RESCISION Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio deroga el anteriormente suscrito por el **CONSEJO DIRECTIVO** del **FODEPAH** de fecha 11 de Marzo de 1993, en todo lo que se oponga.
2. Este convenio podrá ser revisado o modificado a través de Adendum por consenso de las partes, cuando así lo consideren oportuno.
3. La rescisión podrá hacerse por las siguientes causas:
 - a) Mutuo consentimiento.
 - b) Incumplimiento del Convenio por algunos de los firmantes.
 - c) Caso fortuito o fuerza mayor.
4. En el caso de rescisión, el Consejo Directivo nombrará una Comisión Liquidadora, reclamando la Secretaría de Finanzas el saldo líquido del **“FONDO”** que esta Institución haya aportado.

DICIMA CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio del FODEPAH entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, debiendo emitirse el correspondiente Acuerdo Ejecutivo.

En fe de lo cual las partes firman el presente Convenio de Administración del FODEPAH en Cinco Ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 15 días, del mes de Marzo del año dos Mil.

Guillermo Alvarado Downing
Secretario de Estado en el Despacho
Agricultura y Ganadería

Gabriela Núñez de Reyes
Secretaria de Estado en el Despacho
de Finanzas

Leonardo Godoy
Presidente Ejecutivo Banco Nacional
De Desarrollo Agrícola (BANADESA)

José Montenegro Barahona
Presidente
Colegio de Profesionales en Ciencias
Agrícolas de Honduras (COLPROCAH)

Javier Abrahán Salgado
Presidente
Colegio de Ingenieros
Agrónomos de Honduras